

Decreto No. 8378, que nombre a los señores Coronel Manuel de Jesús Checo, E. N., y al Mayor Oficial de Leyes, Rafael Tulio Pérez Martínez, E. N., Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Excepciones del Servicio Militar Obligatorio.

(G. O. No. 7445, del 12 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8378.

VISTA la Ley sobre Servicio Militar Obligatorio, No. 1520, del 15 de Septiembre de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confieren los incisos 3º y 13º del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Manuel de Jesús Checo, O. G., M. M., E. N., y el Mayor Oficial de Leyes Rafael Tulio Pérez Martínez, E. N., quedan nombrados Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Excepciones del Servicio Militar Obligatorio, en sustitución del General de Brigada Frank A. Félix Miranda, O. G., M. M., E. N., y del ex Mayor Oficial de Leyes Felipe Osvaldo Perdomo Báez.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto No. 7023 del 7 de Diciembre de 1950, y derogado el Decreto No. 8027 del 3 de Febrero del presente año, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 7220 y 7387, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8379, que concede la incorporación a la Sociedad de Socorro Mútuo "Luz de Oriente".

(G. O. No. 7445, del 12 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8379.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor

Bertilio Díaz, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Socorro Mutuo "Luz de Oriente", en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "Luz de Oriente", asociación domiciliada en esta ciudad.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad de Socorro Mutuo "Luz de Oriente", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8380, que concede el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 7445, del 12 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8380.

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente